

INFORME RELATIVO AL ART. 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Cementos Molins S.A. (en adelante, la “Sociedad” o la “Compañía”), debe presentar anualmente a la Junta General de accionistas un Informe explicativo sobre las materias señaladas en dicho precepto, cuyo contenido se ha incluido también en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2007.

En virtud de lo anterior se pone en disposición de los Señores accionistas el presente Informe explicativo sobre los aspectos contemplados en el referido artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se corresponden con los que seguidamente se exponen.

a) **Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social es de diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos un euros (19.834.701 €), dividido en 66.115.670 acciones ordinarias y de una sola serie, de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una de ellas. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

La última modificación es de 30 de junio de 2005.

b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de los valores.**

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

c) **Participaciones significativas en el capital, directas e indirectas.**

Las participaciones directas en el capital social son las que se expresan en el siguiente cuadro:

Titular	Número de Participación Acciones %	Valor Nominal €
Noumea, S.A.	21.213.595 32,086%	6.364.079
Cartera de Inversiones C.M., S.A.	15.868.000 24,000%	4.760.400
Inversora Pedralbes, S.A.	11.160.000 16,880%	3.348.000
Otinix ,S.A.	10.464.000 15,827%	3.139.200

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones al derecho de voto

e) Pactos parasociales.

Existe un único pacto parasocial celebrado entre accionistas, que ha sido comunicado a la sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y depositado e inscrito en la correspondiente hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona:

“Convenio de Sindicación de Voto y Acciones de Cementos Molins S.A.”, suscrito el 15 de diciembre de 2003 entre diversos miembros de la familia Molins y personas jurídicas vinculadas a la misma.

Los accionistas significativos intervinientes en el pacto, y su respectiva participación en dicho pacto, es la siguiente:

Intervinientes pacto parasocial	% del capital social afectado
Cartera de Inversiones C.M. S.A.	24,000
Noumea S.A.	23,323
Inversora Pedralbes S.A.	16,880
Otinix S.A.	15,827

f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y a la modificación de estatutos sociales.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista, salvo en el supuesto de nombramiento por cooptación para cubrir vacantes producidas durante el plazo de nombramiento de consejeros, en cuyo caso podrá el Consejo designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

El Consejo de Administración está hoy integrado por doce consejeros. Serán nombrados por la Junta General por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de hasta cinco años de duración cada uno, salvo los consejeros considerados independientes que no permanecerán en el cargo, en tal concepto, por un periodo continuado superior a doce años.

Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o
- (ii) previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de incompatibilidades, y cualquier otra que la modifique o amplíe.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

La modificación de los estatutos sociales deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El artículo 24 de los estatutos sociales establece al respecto que el Consejo de Administración, al que corresponde actuando colegiadamente la representación de la Sociedad, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la Junta General. El mismo artículo establece como indelegables la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, así como las facultades que la Junta General de Accionistas conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

De entre los miembros del Consejo de Administración, únicamente el Consejero Delegado tiene conferidos poderes para actuar individualmente, según delegación de facultades que se relacionan en el momento de su nombramiento.

h) Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos significativos que se vean modificados o finalizados en caso de cambio de control.

i) Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

No existen acuerdos entre la Sociedad, los administradores, directivos o empleados que prevean indemnizaciones al terminarse la relación con la Sociedad con motivo de una OPA.

Sant Vicenç dels Horts, (Barcelona), a 21 mayo de 2008.